

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2015-01020-00
Accionante: Eurípides Barragán Gómez
Accionado: Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y Secretaría de Hacienda de Bogotá hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720150102000, Eurípides Barragán Gómez Contra Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y Secretaría de Hacienda de Bogotá hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en donde el FONCEP presenta su objeción a la liquidación del demandante.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho estima necesario antes de tomar una determinación de fondo sobre la liquidación aportada, requerir al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y Secretaría de Hacienda de Bogotá hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para que aporte toda la relación de pagos hecha al señor Eurípides Barragán Gómez mes a mes desde el año 1996, lo anterior se hace con el fin de zanjar definitivamente si existe o no una obligación pendiente por la entidad o si por el contrario aun ya la cumplió.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y Secretaría de Hacienda de Bogotá hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para que en el término de diez (10) días, presente al despacho toda la relación de pagos mes a mes realizada al señor Eurípides Barragán Gómez, quien se identifica con número de cedula 2.998.236, desde el 14 de marzo de 1996 y hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

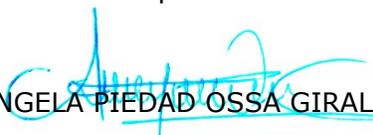


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720170068100
De: ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41763393 Nombre ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009004593	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100009045105	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100009156202	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

Total Valor \$ 6.960.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES, identificada con la C.C. No. 52.715.281 y portadora de la T.P. 139.927 Del C.S.J, quien tiene la facultad expresa para recibir.

2. Reconózcase y téngase como apoderado judicial del demandante al Dra. ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES, identificada con la C.C. No. 52.715.281 y portador de la T.P. 139.927 del C.S.J, para los fines y efectos del poder conferido.

3. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 045 fijado hoy 20 DE MARZO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720180071800
De: MARCELA BEANCOURT GARCÉS
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que Protección S.A. solicita de devolución de las costas consignadas de manera duplicada. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede, se observa que efectivamente obra un pago doble por concepto de costas a cargo de Protección S.A., títulos cuya entrega se dispuso a favor de la apoderada de la parte demandante mediante proveídos del 13 de febrero y 11 de mayo de 2023.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51728475 Nombre MARCELA BETANCOURT MARCELA BETANCOURT

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008417581	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2022	19/05/2023	\$ 2.600.000,00
400100008437470	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2022	19/05/2023	\$ 2.600.000,00
400100008444214	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2022	19/05/2023	\$ 2.600.000,00
400100008811183	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	PAGADO EN EFECTIVO	14/03/2023	24/05/2023	\$ 2.600.000,00

Total Valor \$ 10.400.000,00

Así las cosas, se REQUIERE a la abogada MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ, identificada con la C.C. No. 1.032.378.131, portadora de la T.P. No. 179.028 del CSJ, apoderada de la parte demandante, quien recibió la totalidad del valor de los títulos, incluido el del pago doble que por concepto de costas realizó Protección S.A., para que proceda a la devolución de los DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000). Para tal fin, se le concede el término perentorio de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 045 fijado hoy 20 DE MARZO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2018-00584-00 - 110013105007-2018-00585-00
Accionante: Eliseo Castro Hurtado y Otros
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720180058400, de Eliseo Castro Hurtado y Otros Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la apoderada de Colpensiones solicita aclaración del auto que liquida costas.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de Colpensiones solicita aclaración, en cuanto a la condena en costas de primera instancia de la siguiente forma:

"con el fin de solicitar corrección de auto de costas del 21 de febrero de 2023 en razón de que en sentencia la condena en costas, aunque fue contra la demandada se estipulo en "1 SMLMV" sin embargo en la liquidación de costas se evidencia que es de 1 SMLMV a favor de cada demandante, por lo que solicitamos aclaración o corrección de tal auto"

Entonces, al revisar el auto en conjunto con la audiencia de primera instancia, en el minuto 33:14 de la grabación, se establece claramente que será un salario mínimo a favor de cada demandante.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. En los anteriores términos se aclara el auto del 04 de Julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190041200
De: EDUARDO VILLAMIZAR ROMERO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos así:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16728949 Nombre EDUARDO VILLAMIZAR ROMERO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009217814	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 2.600.000,00
400100009217835	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 2.600.000,00

Total Valor \$ 5.200.000,00

- A. A favor de la parte demandante, a la Dra. ALIX MARIELA PÉREZ MORENO, identificada con la C.C. No. 51.752.980 y portadora de la T.P. 139.145 Del C.S.J, quien tiene la facultad expresa para recibir, la suma de \$2.600.000.
- B. A favor de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, la suma de \$2.600.000, por concepto de devolución de título por pago doble de costas.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 045 fijado hoy 20 DE MARZO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190044900
De: JOSE ANTONIO SANCHEZ ALGARRA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79252084	Nombre	JOSE ANTONIO SANCHEZ JOSE ANTONIO SANCHEZ		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009204683	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 2.600.000,00	
Total Valor						\$ 2.600.000,00	

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. No. 80.767.790 y portador de la T.P. 161.111 Del C.S.J, quien tiene la facultad expresa para recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 045 fijado hoy 20 DE MARZO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190068400
De: CARLOS ROBERTO SOTO MANCIPE
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

400100009055128	9003380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100009075971	8001494982	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con la C.C. No. 24.873.782, portadora de la T.P. No. 174.724 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 045 fijado hoy 20 DE MARZO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

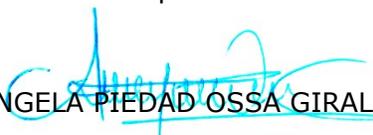


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190069400
De: MERY ESPERANZA TAVERA LEON
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	20421218	Nombre	MERY ESPERANZA TAVER MERY ESPERANZA TAVER	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009214505	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 2.600.000,00	
						Total Valor	\$ 2.600.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, identificada con la C.C. No. 52.361.477 y portadora de la T.P. 161.163 Del C.S.J, quien tiene la facultad expresa para recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 045 fijado hoy 20 DE MARZO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200039300
De: RICARDO GARZON CONSUEGRA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19445509	Nombre	RICARDO GARZON CON RICARDO GARZON CON	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009141628	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100009187793	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 4.640.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, identificado con la C.C. No. 79.626.600 y portador de la T.P. 125.745 Del C.S.J, quien tiene la facultad expresa para recibir.

2. Reconózcase y téngase como apoderado judicial del demandante al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, identificada con la C.C. No. 79.626.600 y portador de la T.P. 125.745 Del C.S.J, para los fines y efectos del poder conferido.

3. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 045 fijado hoy 20 DE MARZO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

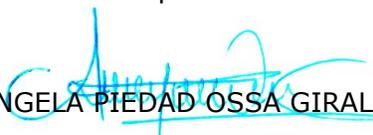


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200046300
De: ROCIO RODRIGUEZ CABALLERO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51742007	Nombre	ROCIO RODRIGUEZ CABALLERO		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008852209	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 3.480.000,00	
400100008910542	8001404082	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
400100008951854	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 3.480.000,00	
Total Valor						\$ 9.280.000,00	

consignado a favor de la parte demandante, a la señora ROCIO RODRIGUEZ CABALLERO, identificada con la C.C. No. 51.742.007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 045 fijado hoy 20 DE MARZO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00386-00
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO SANTOS BELTRAN
DEMANDADO: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día martes 19 de marzo de 2024 a las 2:30 p.m., sin embargo, la apoderada de la parte demandante mediante escrito del 1 de diciembre de 2022 presentó renuncia al poder, sin que a la fecha se haya remitido un nuevo poder de representación. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder de la apoderada de la parte demandante BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA conforme al escrito presentado al despacho el 1 de diciembre de 2022 y la notificación remitida al demandante de fecha 30 de noviembre de 2022.
2. A fin de garantizar el derecho de defensa se **REQUIERE** al señor WILLIAM FERNANDO SANTOS BELTRAN para que en el término de **CINCO (05) días** designe nuevo apoderado judicial a fin de continuar con el trámite del proceso.
3. **CITAR** a las partes para el **MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 80 del CPL., a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@gmail.com sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de 2024

Por ESTADO N° **045** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2021-00340-00
DEMANDANTE: DARYS NUBIA PAEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de PROTECCION, y COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y tarjeta profesional de abogado 123.148 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor(a) BELCY BAUTISTA FONSECA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.020.748.898, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 205.097 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) NELSON SEGURA VARGAS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 10014612 y tarjeta profesional de abogado 344.222 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de PROTECCION S.A.

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.057.410.246 y tarjeta profesional de abogado 348.973 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de la parte demandante.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

En cuanto a PORVENIR S.A., observa el despacho que la parte demandante remitió notificaciones el 11 de noviembre de 2021 y 26 de enero de 2022, el primero de ellos con la demanda y el segundo con el auto admisorio, sin embargo, durante el término de traslado guardó silencio por lo que se tendrá por NO CONTESTADA.

Se REQUIERE a PROTECCION para que en el término de CINCO (5) días aporte historia laboral de la demandante.

Se REQUIERE a PORVENIR para que en el término de CINCO (5) días aporte historia laboral, formulario SIAFP, formularios de afiliación y expediente administrativo de la demandante.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES SEIS (06) DE MAYO DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmocendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de 2024
Por ESTADO N° 045_de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2021-00350-00
DEMANDANTE: JESUS MARIA VASQUES RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el juzgado 27 laboral del circuito de Bogotá remitió el expediente del proceso con radicado 2010-0437, así mismo las partes ya recorrieron traslado del mismo. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorporar al expediente el expediente aportado por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, junto con las manifestaciones de las partes acerca de su contenido.

Se cita a audiencia para el MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE, para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL.

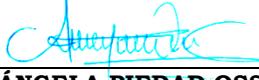
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SVM/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de 2024
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00042-00
Accionante: Colfondos S.A. Pensiones y cesantías.
Accionado: Icono Informática Ltda. en liquidación.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220004200, Colfondos S.A. Pensiones y cesantías Contra Icono Informática Ltda. en liquidación, en donde la parte ejecutante solicita impulso procesal para fijar fecha.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, se debe tener en cuenta que el auto que resolvió el recurso de reposición fue emitido el 01 de febrero de 2023, y la demandada presentó sus excepciones el día 16 de febrero de esa misma anualidad, se encuentra que las excepciones se encuentran dentro del término por un día, pues la notificación del auto que decide el recurso, se hizo por estado el 02 de febrero, por lo tanto, el termino inicio a correr desde el viernes 03 y desde ese día hasta el 16 pasan exactamente 10 días.

FEBRERO 2023

DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB
29	30	31	01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11

En este sentido, se debe dar aplicación al artículo 443 del C.G.P:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”
En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado Icono Informática Ltda. en liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00075-00
Accionante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías porvenir S.A.
Accionado: Industria Nacional de Gaseosas

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220007500, de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías porvenir S.A. Contra Industria Nacional de Gaseosas, en donde se está pendiente por fijar fecha para resolver excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada dio respuesta al requerimiento y aporta los diferentes de pago en lo que tiene que ver con sus trabajadores, el despacho estima prudente fijar fecha para resolver excepciones, pero además correr traslado de esa documental a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene haga las observaciones que considere oportunas.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías porvenir S.A:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de la parte Demandada Industria Nacional de Gaseosas:

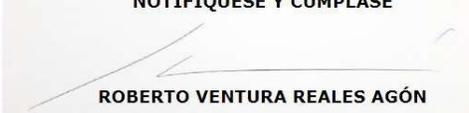
- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.
3. Córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el miércoles 17 de abril de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00461-00
Accionante: Rosa Amalia Espinosa Jiménez.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220046100, Rosa Amalia Espinosa Jiménez Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho previo a decretar cualquier cautela dentro del presente proceso, debe requerir a la parte ejecutante, para que cumpla lo establecido en el artículo 101 del C.P.T. y la S.S:

"ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución."

Además de lo anterior, también se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que siguió adelante la ejecución. Advirtiéndole que, de no presentar una excusa razonable y sustentada con pruebas de la gestión administrativa interna realizada, se procederá al decreto de medidas cautelares.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la parte ejecutante para que presente el juramento en el cual denuncia que los bienes que pretende embargar si son de propiedad de la ejecutada, conforme al artículo 101 del C.P.T. y la S.S.
2. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de tres (03) días, informe al despacho la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que siguió adelante la ejecución. Advirtiéndole que de no presentar una excusa razonable y

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

sustentada con pruebas de la gestión administrativa interna realizada, se procederá al decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00214-00
Accionante: Gloria Luz Duran Max
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones
- Colpensiones.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021400, Gloria Luz Duran Max Contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago y entrega de títulos.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de terminación del proceso ejecutivo y entrega de títulos, el despacho no la puede tramitar, lo anterior en razón a que al revisar el poder presentado dentro del proceso ordinario a la abogada Vianney Fuentes Ortegón, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del decreto 2213 del año 2022, en el sentido que el poder no fue emitido desde la cuenta de correo electrónico del demandante y simplemente es un documento PDF aportado como anexo, ni tampoco hay un poder otorgado con presentación personal conforme al artículo 74 del C.G.P., por lo tanto, hasta tanto no se presente un poder en debida forma el despacho no puede dar trámite a la solicitud de entrega de título y terminación del proceso.

El despacho debe aclarar, que si bien dentro del proceso ordinario se tramita con el poder sencillo en PDF, en cual se entendida refrendado con la comparecencia del demandante a las audiencias, para una entrega de títulos y terminación del proceso, se debe sanear este requisito de formalidad del poder presentado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la abogada Vianney Fuentes Ortegón, para que presente mandato conferido por la señora Gloria Luz Duran Max en debida forma, teniendo en cuenta que, si lo aporta de forma digital, debe cumplir el requisito del artículo 5º del decreto 2213, en el cual el poder debe ser emitido desde la cuenta de correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estad

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00249-00
Accionante: Martha Lucia Hurtado Bedoya.
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024900, Martha Lucia Hurtado Bedoya Contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde Colpensiones da respuesta al requerimiento hecho con el fin de realizar la devolución del título a la entidad.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, procederá el despacho a ordenar la devolución del título, conforme a lo establecido desde auto del 01 de febrero de 2024.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la cual se identifica con el NIT 900.336.004-7, el título que se describe a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008916026	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Por secretaria realícese la transferencia a la cuenta de ahorros No 403603006841 del banco agrario de Colombia, de la cual es titular Colpensiones y la cual está vinculada al correo electrónico embargos@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00319-00
Accionante: Alfonso Cuesta Cupajita.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230031900, de Alfonso Cuesta Cupajita Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual la parte ejecutante descorre excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El ejecutante descorre las excepciones propuestas por las demandadas y, en su escrito precisa que, si bien las demandadas remitieron escritos informando del cumplimiento, lo cierto es que en el caso de Colpensiones el reconocimiento pensional adolece de un error aritmético, por lo tanto, solicita seguir adelante la ejecución.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Alfonso Cuesta Cupajita:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de la parte Demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.:

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.
 3. Córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
 4. Cítese a las partes para el día 18 de abril de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
 5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00428-00
Accionante: Julio Cesar Riaño Cruz
Accionado: Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230042800, de Julio Cesar Riaño Cruz contra Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., en donde el accionante descurre el traslado de la respuesta emitida por la accionada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la manifestación hecha por el accionante, se debe recordar a este que el objeto del presente tramite incidental es la protección del derecho fundamental de petición, por lo tanto, las manifestaciones que se hacen sobre el fondo de la respuesta y las peticiones que se hacen, son fuera del objeto de este trámite incidental.

Se debe recordar cual fue la orden de tutela impartida en primera instancia, la cual fue modificada por la Salara Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces de LA SECRETARÍA TÉCNICA MIXTA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LA PAZ, LAS VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN DE BOGOTA y de la MESA DE PUEBLOS INDÍGENAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN BOGOTÁ D.C., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, procedan a dar respuesta concreta y de fondo respecto al derecho de petición.

Anterior orden que modifica el tribunal de la siguiente forma:

"SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la MESA DE PUEBLOS INDÍGENAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN BOGOTÁ D.C., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta concreta y de fondo respecto al derecho de petición elevado por el actor el 20 de agosto de 2023"

Decisiones donde es claro que el derecho objeto de protección constitucional es el de petición, por lo que se debe tener en cuenta que la respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado, tal como lo establece la corte constitucional en sentencia T-146 de 2012:

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

"El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, (...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional."

Por lo anteriormente explicado, el despacho estima que la Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C. ha dado una respuesta de fondo, en la petición, al anexas la respuesta del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, en el cual informan las razones por las cuales no pueden censarlo y reconocerlo como parte de dicha comunidad.

Sean suficientes las razones expuestas, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar el presente tramite incidental por desacato.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-00026-00
Accionante: Karen Roció Parra Vargas en representación el menor J.L.H.P
Accionado: Caja de Compensación Familiar – Compensar E.P.S., Audifarma S.A., Audifarma S.A.S y la Superintendencia de Salud.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720240002600, de Karen Roció Parra Vargas en representación el menor J.L.H.P contra Caja de Compensación Familiar – Compensar E.P.S., Audifarma S.A., Audifarma S.A.S y la Superintendencia de Salud., dando cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de trámite de desacato para el cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia de fecha 6 de marzo de 2024, el cual no fue impugnado ante el Superior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito del 18 de marzo del presente año, la madre del menor *J.L.H.P*, informa que las entidades accionadas no han entregado los medicamentos ordenados con posterioridad al trasplante renal que recibió el menor. Al revisar la sentencia de tutela en esta se ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a COMPENSAR EPS., para que INMEDIATAMENTE proceda a entregar los medicamentos Valganciclovir 50mg/MI Suspensión Oral X 100 MI Y Pontamidina (Isetionato De Rentamidina) Vial Por 300 Mg De Rentamidina Isetionato 300 Mg Nebulizado, durante el término prescrito por el médico tratante, así como los demás medicamentos y servicios que se ordenen en adelante hasta la recuperación del estado de salud de menor JUAN LUIS HILARIÓN PARRA. Así mismo remita al despacho un informe mensual acerca de los servicios y medicamentos prestados al menor de edad."

También se dispuso:

"TERCERO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a presentar al despacho un informe pormenorizado de las actuaciones desplegadas para resolver la queja presentada por la accionante y el trámite que realizó ante la EPS para garantizar los derechos fundamentales de petición y el derecho a la salud del menor JUAN LUIS HILARIÓN PARRA."

En este sentido las órdenes impartidas a las entidades son claras. Ahora bien, el despacho entiende que por regla jurisprudencia se debe individualizar a la persona competente para cumplir el fallo de tutela, pues la necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional.

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Sin embargo, la misma doctrina constitucional insta a los jueces de la república a ejercer una ponderación de derechos fundamentales que se puedan ver afectados, siendo que por las particularidades del caso en concreto en el cual, en donde un niño de cuatro (04) años recibió un procedimiento quirúrgico de alta complejidad, en donde es vital que reciba la medicación ordenada, pues es bien sabido que los pacientes objeto de trasplante renal requieren de una inmuno-supresión permanente para evitar el rechazo del órgano, y que de no atender dicho requerimiento se pone en riesgo inminente, no solo la pérdida del trasplante como tal, sino también se pone en riesgo la calidad de vida del menor y en última instancia su propia vida, sin dejar de olvidar que los niños son sujetos de especial protección constitucional.

El despacho considera se debe omitir este requisito de individualización del funcionario competente y, por lo apremiante del caso en concreto, se debe iniciar el trámite incidental por desacato a fallo de tutela, de forma directa contra el representante legal de Caja de Compensación Familiar – Compensar E.P.S., pues como la cabeza de la entidad, no solo tiene la potestad sino las herramientas administrativas más idóneas para dar cumplimiento al fallo de tutela de la forma más célere posible, siendo de vital importancia que se dé cumplimiento en el menor tiempo posible.

En el caso de Audifarma S.A., Audifarma S.A.S y la Superintendencia de Salud, si bien la orden de tutela no los enuncia directamente, ni los conmina a dar cumplimiento a algún tipo de obligación, el despacho estima necesarios vincularlos al presente trámite incidental. En el caso de Audifarma, con el fin de saber si al E.P.S. accionada ha adelantado la gestión administrativa pertinente para obtener el medicamento en cuestión y en el caso de la Superintendencia de Salud, para que proceda con todas las actuaciones administrativas encaminadas a auditar la gestión de la E.P.S. y se logre el cumplimiento del fallo de tutela.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Iniciar trámite incidental por desacato a sentencia de tutela, contra el representante legal de la Caja de Compensación Familiar – Compensar E.P.S. el señor Carlos Mauricio Vásquez, quien se identifica con número de cedula 79.541.640. Concédase el término de dos (02) días para que brinde las explicaciones sobre las cuales la entidad no ha otorgado al menor J.L.H.P, los medicamentos ordenados por el pediatra para mantener la inmuno supresión de este con ocasión a la cirugía de trasplante renal de la cual fue objeto.
2. Adviértase al señor Carlos Mauricio Vásquez, que por la naturaleza del derecho a la salud y vida del menor que se encuentra en juego, el despacho ha omitido requerir al funcionario competente de la entidad, sino se le ordena de manera directa a este como representante legal de la entidad, que proceda a adelantar todos los trámites administrativos encaminados a obtener el medicamento que requiere el menor de la forma más RAPIDA posible, además de lo anterior también se clara que NO podrá delegar la contestación de este incidente en un tercero, sino que el como representante legal deberá asumir la responsabilidad dentro de este trámite incidental, por la razón expuesta en la parte motiva.
3. Requiérase a la Superintendencia de Salud, para que inicie toda la gestión de inspección, vigilancia y control sobre el representante legal de Caja de Compensación Familiar – Compensar E.P.S., por lo menos en lo que tiene que ver con el presente caso, en el cual se encuentra el derecho a la vida de un menor en riesgo.
4. Vincúlese a Audifarma S.A. y Audifarma S.A.S, para que, dentro del marco de sus funciones y capacidades informe al despacho, si cuenta con los medicamentos Valganciclovir 50mg/MI Suspensión Oral X 100 MI Y Pontamidina (Isetionato De Rentamidina) Vial Por 300 Mg De Rentamidina Isetionato 300 Mg Nebulizado. En caso de no contar con ellos, también deberá informar al despacho si conoce cuál es el procedimiento interno que tiene la entidad para lograr obtener un medicamento que no se encuentra en su stock.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por correo electrónico el 20 de mayo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00084-00
DEMANDANTE YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO TECNOFARMA DE COLOMBIA S.A. hoy ADIUM S.A.S.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que requirió a la pasiva a aportar una documental, así mismo, obra por parte del mismo togado, solicitud de nulidad y, por otra parte, obra subsanación de la contestación de la demanda, por la demandada y pronunciamiento sobre las intervenciones del actor.

Para poder resolver y estudiar cada una de las varias intervenciones que hay por parte de los apoderados, el Despacho iniciara resolviendo lo atinente a la notificación de la parte demandada del auto admisorio de la demanda y con ello se resolverá la nulidad, posteriormente resolverá lo referente al recurso y por último estudiara la subsanación de la demanda.

En ese orden de ideas, es necesario recordar que, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy dispuesto de forma permanente en la Ley 2213 de 2022, se estableció la notificación electrónica, como una de las vías para obtener la comparecencia de la parte pasiva dentro de los procesos ordinarios, ello implicó que, la parte actora, en tratándose de demandados personas naturales o jurídicas de derecho privado, en materia laboral, tenía la posibilidad de escoger que medio tomarían para la notificación, es decir si el antiguo método establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o si la actual notificación electrónica regida por la norma ya citada.

Así entonces, cuando la parte interesada escogía la vía de la Ley 2213 de 2022, debía notificar al correo electrónico que repose en el certificado de existencia cuando fuere persona jurídica o al correo utilizado por la persona a notificar, bajo la gravedad de juramento.

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Subraya el Despacho).

Con base a lo anterior, es menester traer a colación lo referido en la sentencia Sala de Casación Civil de esta Corte, entre otras, en sentencias CSJ STC16733-2022 y CSJ STC11127-2022 que señala que, la Ley 2213 de 2022, establece tres requisitos dispuestos en esta normativa, tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales, los cuales son relativos únicamente a la dirección electrónica del notificado, así;

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales exigió al interesado en la notificación afirmar “bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento “se entenderá prestado con la petición” respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, “particularmente”, con las “comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Bajo este entendido, el Despacho encuentra que, en el escrito de demanda, el apoderado señala en el acápite de notificaciones:

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: **YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.400.590 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad con dirección de notificación carrera 69 # 66-49 piso 1, Teléfono 3115283793.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: **YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1015428746 y TP N° 269.088 del C.S de la Judicatura, con dirección de notificación carrera 69 # 66-49 piso 1, Teléfono 3108032630.

PARTE DEMANDADA: **TECNOFARMA COLOMBIA SAS** empresa de la industria FARMACEUTICA identificado con NIT 8001006104 con dirección CARRERA 16 85 96, BOGOTA, email correos electrónicos info@tecnofarma.com.co, repcion@adium.com.uy, mpijuan@tecnofarma.com.co, Mpilotto@adium.com.uy.

De lo anterior, se observa que, si bien no existe manifestación bajo la gravedad del juramento que las direcciones que suministra de la sociedad demandada sean las utilizadas por la persona jurídica para recibir notificaciones, ESTE DEBE ENTENDERSE PRESTADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD y también obra la explicación de cómo obtuvo esas direcciones electrónicas, y como con ellas mantuvo interacción, pues así lo reseña en el escrito de demanda, aunado al hecho que, el correo mpijuan@tecnofarma.com.co corresponde al del representante legal de la sociedad demandada (MARCOS HERNAN PIJUAN) dominio que para ese entonces era de tecnofarma y no adium, pues el cambio de razón social se dio en el presente año 2024.

Expuesto lo precedente, debe este Juzgador remitirse al trámite de notificación que efectuó la parte actora, visible a folio 3 del archivo *No. 28SolicitudTieneNotificado* del expediente digital, donde se observa que el día 30 de noviembre se envió notificación a las direcciones electrónicas que relacionó en su demanda.

Destinatarios	<info@tecnofarma.com.co>,<recepcion@adium.com.uy>,<mpijuan@tecnofarma.com.co>, Marcela González <marcelagzg87@gmail.com>,<Mpilotto@adium.com.uy>, Juzgado 07 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>		
Envío	30 nov. 2023 a las 17:37		
Actividad	 78 aperturas	 Trackeo de enlaces Actualizar	 Trackeo de PDFs Actualizar
	 Firmas en PDF Actualizar		

En ese orden de ideas, si bien la notificación electrónica no fue remitida a la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, para este Despacho es claro que, la sociedad si fue notificada en legal forma tal y como lo contempla la Ley 2213 de 2022 y tenía conocimiento de la demanda y su contenido, pues desde la presentación de la demanda, la misma fue remitida entre otros al correo del representante legal mpijuan@tecnofarma.com.co que aún sigue vigente y no se acreditó que la comunicación haya sido rechazada, por tal motivo, la conducta de la pasiva de dar a entender que no tenía conocimiento de la demanda, no es de recibo por parte de este Juzgador y por ello se tendrá válida la notificación efectuada por la parte demandante el día 30 de noviembre de 2023.

Lo anterior implica que, las notificaciones que se hubiesen hecho con posterioridad a la ya referida no son válidas, pues la inicial se encuentra efectuada en debida forma y por tanto a partir de esta que se debe contar el termino para la contestación de la demanda. Es así como, el término del traslado fenecía el 19 de diciembre de 2023 y el escrito de contestación fue radicada el día 16 de enero de 2024, lo que implica que, la misma fue radicada de manera extemporánea.

De lo narrado hasta este punto, es concluyente que, (i) la notificación inicial que hizo la parte actora es válida, razón por la cual no hay lugar a declarar nulidades, (ii) el Despacho en ningún momento pretendió revivirle términos a la pasiva y (iii) el Despacho debe determinar si la notificación realizada por la parte demandante es válida o no y con ello el conteo del término del traslado.

Esto implica que, si bien se tiene válida la notificación primigenia y con base a ella es que se cuenta el termino, no es menos cierto que, el actuar del Despacho no es el de preferente con la pasiva o desigual entre las partes, pues este busca garantizar a las partes el acceso a la administración de justicia y toda solicitud que se eleve debe resolverse, recibirla no implica concederla y con esta providencia es que debe resolverse en esta primera instancia lo que en derecho corresponda.

Lo anterior se menciona bajo las varias manifestaciones efectuadas por la parte actora, atinentes a un prejuzgamiento del actuar del suscrito e imponiendo lo que debe decidirse sin el vencimiento de la oportunidad de estudiar el proceso a fondo y con cautela, incluyendo estudiar la contestación de demanda que aunque extemporánea fue radicada y amerita un pronunciamiento específico por parte del Juzgador, quien además tiene la libertad de hacerlo sin imposiciones de la parte para tomar sus decisiones, pues estas se basan en la construcción libre de su criterio.

Es por eso por lo que, cuando se emitió el auto de fecha 20 de febrero de 2024, lo que buscaba el Despacho era esclarecer el derecho de postulación de quien suscribe la contestación, pues incluso desde el memorial en que solicita el expediente, así como cuando se acerca notificarse personalmente, nunca se aporta la escritura pública (poder general) que concede la facultad de representación judicial de la pasiva, y ello género en el Juzgador necesidad de ordenar su aportación al expediente.

Pese a ello, la pasiva nunca allegó la escritura pública No. 2971 del 20 diciembre de 2016 de la Notaria 42 de Bogotá, inscrita el 26 de diciembre de 2016 bajo el Nos. 00036571, 00036572, 00036573 y 00036574 del Libro V, por medio de la cual se le confirió poder general amplio y suficiente al abogado Jorge Martín García identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.235.142 y Tarjeta Profesional No. 166.142 y solo con la subsanación de la contestación de la demanda, aporta un poder especial, amplio y suficiente a los abogados Jorge Martín García García y Tatiana Ramírez Gómez y esto conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, los poderes especiales se podrán otorgar sin firma manuscrita o digital y no requieren presentación personal.

En todo caso, aunque la pasiva se encuentra representada, lo cierto es que, como se estableció en líneas anteriores, la contestación de la demanda fue allegada de manera extemporánea y se tendrá por no contestada la demanda.

Consecuencialmente, en lo que respecta al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto que INADMITIÓ la contestación de la demanda, resulta inane su resolución en virtud de lo aquí decidido.

Finalmente, vale la pena señalar que, el CSJ mediante el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal E del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, dispuso la remisión de 589 procesos con destino al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, así;

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224
Juzgado 009 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 014 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 005 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 003 Laboral de Bogotá	74

Teniendo en cuenta que, el presente asunto reúne los requisitos descritos en el referido Acuerdo, el Despacho procederá a la remisión del expediente al referido Juzgado para que allí siga su curso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas.
- 2. SEGUNDO:** Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE MARTIN GARCÍA GARCÍA identificado (a) con la C.C. 11.235.142, portador (a) de la T.P. No. 166.142 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S., hoy ADIUM S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) TATIANA RAMÍREZ GÓMEZ, identificado (a) con la C.C. 1.020.839.945 portador (a) de la T.P. No. 401.524 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada

TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S., hoy ADIUM S.A.S., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

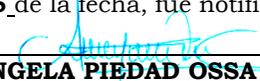
Conforme el art. 31 del C.P.L. **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.**, hoy **ADIUM S.A.S.** por extemporánea.

3. **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 20 de febrero de 2024 donde se inadmitió la contestación de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
4. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2 y MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de 2024
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00202-00
DEMANDANTE: LEONEL FRANCISCO BUSTILLO TORRENTE
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, comoquiera que la audiencia programada en hora anterior a la del proceso de la referencia se alargó en la práctica de pruebas, se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

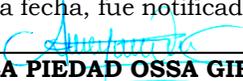
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **LUNES PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de 2024
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00300-00
Accionante: Edgar García Acosta.
Accionado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230030000, de Edgar García Acosta Contra Alpina Productos Alimenticios S.A., en donde la parte ejecutante descorre las excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El ejecutante descorre las excepciones propuestas por Alpina y en su escrito precisa que la demandada a pesar de haber realizado un pago aún existe un saldo por pago, debido a que el reajuste salarial que hizo alpina no coincide con el que la empresa informa.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Edgar García Acosta:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de la parte Demandada Alpina Productos Alimenticios S.A.

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

3. Córrese traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión
4. Requiérase a Alpina Productos Alimenticios S.A. para que, en el término de cinco días, informe al despacho los porcentajes del incremento salarial realizado para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para las personas que se encontraran en el cargo de Auxiliar de Merchandising, teniendo en cuenta que sea una persona vinculada al sindicato UTA.
5. Cítese a las partes para el día 15 de abril de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 45 del 20 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.